

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00300 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS SAS –EN LIQUIDACION -WORDBEE, LUZ MARINA BÁEZ PÉREZ y LADY JOHANNA DUQUE GAMBA**, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Pagaré 205530401** - visible a folios 3 a 4 (anexo marcado como demanda - virtual).

1. **\$163'680.458,62** correspondiente al capital instrumentado en el citado pagaré.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde septiembre 23 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré 206130073906**, -visible a folios 8/9 (marcado como demanda - virtual).

2. **\$ 49' 999.996,00** correspondiente al capital contenido en tal pagaré.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde septiembre 23 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré 4546010023744040 - 5474791734030182**, - fls. 11/ 12 (demanda - virtual).

3. **\$9' 000.972,00** correspondiente al capital contenido en tal pagaré.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde septiembre 23 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré 5474791111933594 - 4546012422359297** – fls. 13/14 ((demanda - virtual).

4. **\$8'571.248,00** correspondiente al capital contenido en tal pagaré.

**4.1.** Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde septiembre 23 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Doctora **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderada del banco aquí ejecutante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 113 de hoy 20 de octubre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--